



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y LA MUNICIPALIDAD DE ZACATECOLUCA

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ Número de Identificación Tributaria _____; actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución pública, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro – ciento dos – seis, que en adelante podrá denominarse “**EL CNR**”; y **ORSY SWADHY MORENO LOPEZ**, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____; actuando en mi calidad de Representante del **CONCEJO MUNICIPAL** y Alcalde de **LA MUNICIPALIDAD DE ZACATECOLUCA**, Departamento de La Paz, Unidad Política Administrativa, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-cero uno cero seis uno uno-cero cero uno-cinco, que en adelante podrá denominarse “**LA MUNICIPALIDAD**”; quienes en conjunto podemos denominarnos “**LAS PARTES**”;

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos ochenta y seis, doscientos tres y doscientos seis de la Constitución de la República, disponen que las Instituciones del Estado y los municipios están obligadas a colaborar mutuamente en el ejercicio de sus funciones y en la consecución de los planes de desarrollo local y nacional.
- II. Que de conformidad al artículo cuatro letra a) del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el CNR tiene como finalidad regular y desarrollar las funciones registrales, catastrales, cartográficas y geográficas, y las que en virtud de la Ley se le asignen en el futuro.
- III. Que el artículo ocho del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, dispone que las relaciones del Centro con otras Instituciones públicas o privadas y personas naturales, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de sus actividades, serán decididas por el Consejo Directivo y canalizadas por medio del Director Ejecutivo.
- IV. Que el artículo cinco inciso final del Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo Trescientos Veintinueve, de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa



y cinco, faculta al CNR, para la celebración de convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios.

- V. Que en sesión ordinaria número UNO de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, por Acuerdo Número DOS-CNR/DOS MIL VEINTIDOS, el Consejo Directivo del CNR aprobó las condiciones generales para la cooperación con LA MUNICIPALIDAD de ZACATECOLUCA, Departamento de La Paz, mediante la suscripción de un Convenio Marco que regirá la relación interinstitucional y las condiciones especiales para la prestación de servicios, mediante los respectivos Anexos de Ejecución.
- VI. Que las Municipalidades tienen la competencia de impulsar los planes de desarrollo local, establecer el orden y nomenclatura pública, regular las actividades comerciales y usos de los inmuebles en su área geográfica, así como crear y administrar los registros locales, tales como los catastros municipales.
- VII. Que de conformidad al artículo ocho del Código Municipal, los municipios tienen la potestad de adquirir obligaciones para la realización de obras o la adquisición de servicios en su beneficio.
- VIII. Que por Acuerdo número once, de sesión Ordinaria número veintiuno, celebrada el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno; Acuerdo número diecinueve, de sesión Ordinaria número dos, celebrada el día catorce de enero de dos mil veintidós y; Acuerdo número veintiocho, de sesión Ordinaria número veintitrés, celebrada el día diez de junio de dos mil veintidós, el Concejo Municipal de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, autorizó la suscripción del Convenio de Cooperación con el CNR
- IX. Que a efecto de contribuir en el desarrollo local y facilitar la comunicación interinstitucional, LAS PARTES, han expresado su voluntad de cooperar y coordinar acciones de interés mutuo en el ámbito de sus competencias.

POR TANTO:

Sobre la base de las consideraciones anteriores, y en las calidades antes mencionadas, las partes acordamos suscribir el presente:

**“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y LA MUNICIPALIDAD DE ZACATECOLUCA”**

El cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:**

I. OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones generales para la cooperación, coordinación e intercambio de información y prestación de servicios entre el Centro Nacional de Registros y la Municipalidad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

II. CONDICIONES PARA LA COOPERACIÓN

La cooperación y coordinación interinstitucional, para la prestación de servicios se realizará de conformidad a las condiciones especiales establecidas en los respectivos Anexos de Ejecución que LAS PARTES acuerden.

Los Anexos de Ejecución serán suscritos por ambas partes y contendrán, al menos, los siguientes elementos:

- i. Descripción del servicio objeto del Anexo de Ejecución;
- ii. Precio, condiciones de pago o contraprestación, según aplique de acuerdo al Anexo de Ejecución;
- iii. Lugar y forma de prestación del servicio;
- iv. Obligaciones y prohibiciones de LAS PARTES;
- v. Administradores del Anexo de Ejecución;
- vi. Plazo del Anexo de Ejecución y condiciones para su prórroga.

III. PLAZOS

El presente Convenio es de plazo indefinido. Los plazos de los Anexos de Ejecución se establecerán de mutuo acuerdo por LAS PARTES.

IV. PROVISIONES FINANCIERAS

Los pagos, si de acuerdo a lo definido en los Anexos de Ejecución procede, deberán ser realizados exclusivamente mediante las vías oficiales habilitadas por las instituciones; ningún empleado está autorizado para recibir pagos en nombre de LAS PARTES. El precio y las condiciones para los pagos serán determinados en los Anexos de Ejecución suscritos, con base en los precios y condiciones fijados por la ley o aprobados por LAS PARTES.

V. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Queda entendido que la propiedad intelectual de la información compartida por las instituciones, sus sistemas informáticos y de los bienes que fueren brindados le corresponde a la parte que los ha proporcionado y su uso será exclusivamente para fines institucionales oficiales, en los términos establecidos en los Anexos de Ejecución.

VI. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

LAS PARTES podrán utilizar la información proporcionada al amparo de este Convenio Marco, de



conformidad a las instrucciones de la parte que la provee y estará sujeta al mismo tratamiento de confidencialidad o reserva al que se encuentra sometida en la Institución que la originó; salvo lo dispuesto en las leyes relativas a la materia de acceso a la información pública y otras pertinentes, o con la autorización expresa de la parte que la proporcionó.

Se entenderá sujeto a esta obligación todo el personal de ambas Instituciones que intervengan en el manejo de dicha información, aún y cuando posteriormente dichas personas dieran por terminada su relación de trabajo con la Institución que originó y/o recibió la información.

VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES nombran a _____ Jefe de la Unidad Administradora Tributaria Municipal, de LA MUNICIPALIDAD; y a _____, Analista de Convenios de la Gerencia de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios del CNR; o quienes funjan en sus cargos; como administradores del presente convenio, quienes tendrán bajo su responsabilidad el seguimiento y evaluación de presente Convenio Marco.

La comunicación entre LAS PARTES deberá hacerse por escrito, por correspondencia impresa o electrónica por medio de los administradores del Convenio.

VIII. CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El presente Convenio Marco no excluye la firma de acuerdos y convenios específicos y/o multilaterales entre las instituciones suscriptoras y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este Convenio Marco.

IX. ADICIONES Y MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser adicionado o modificado por LAS PARTES, a fin de facilitar el logro de sus objetivos y el cumplimiento de los Anexos de Ejecución. Las adiciones y modificaciones se documentarán mediante cruce de correspondencia suscrita por los representantes de cada una de LAS PARTES, luego de aprobadas por las instancias internas correspondientes.

X. TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ANEXOS DE EJECUCIÓN

El presente convenio finalizará cuando concurra cualquiera de las condiciones siguientes:

- i. Cuando LAS PARTES de común acuerdo decidan dar por terminado el presente Convenio.

- ii. Cuando alguna de LAS PARTES considere que la otra parte no puede cumplir con los términos del Convenio Marco o de sus Anexos de Ejecución, podrá solicitar por escrito, la terminación del Convenio.

La terminación del Convenio Marco automáticamente produce la terminación de los Anexos de Ejecución que se hubieran suscrito entre el CNR y LA MUNICIPALIDAD. La terminación de un Anexo de Ejecución no implica la terminación del Convenio Marco ni de otro Anexo de Ejecución.

En caso de terminación del Convenio Marco, o de sus Anexos de Ejecución, deberán liquidarse todas las obligaciones que se encuentren pendientes a la fecha acordada para su terminación; así como la prestación de servicios que estuvieren pendientes y el reintegro o devolución de bienes facilitados por cualquiera de LAS PARTES.

LAS PARTES acuerdan continuar cumpliendo con las condiciones sobre la divulgación de información de conformidad a lo establecido en los anexos de ejecución, incluyendo seguridad, uso, derechos de autor, divulgación y todas las otras restricciones impuestas en los Anexos de Ejecución.

XI. GARANTÍA

Cuando en los Anexos de Ejecución se pactare el pago de un precio por la cooperación en la prestación de servicios o productos a ser brindados por el CNR, LA MUNICIPALIDAD otorgará una garantía del cumplimiento del pago. Esta garantía deberá ser previamente aceptada por el CNR.

XII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se regirá, interpretará y ejecutará por las Leyes de la República de El Salvador. En caso de divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio y sus Anexos de Ejecución, LAS PARTES buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, en trato directo; el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo, sin transgredir lo dispuesto, en sus respectivas leyes y normativas.

XIII. DOMICILIO ESPECIAL

Para los efectos de este Convenio Marco y sus Anexos de Ejecución LAS PARTES señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador.

XIV. VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia el día de su firma.



En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en dos ejemplares de igual valor y contenido en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.



JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA
DIRECTOR EJECUTIVO
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Handwritten signature of Orsy Swadhy Moreno Lopez



ORSY SWADHY MORENO LOPEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ZACATECOLUCA

Handwritten signature of Gabriela Maria Cornejo Castillo



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintidós.

Ante mí, GABRIELA MARIA CORNEJO CASTILLO, Notario de este domicilio, comparece el licenciado JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, de y años de edad, Abogado, del domicilio de , Departamento de , a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

- , con Número de Identificación Tributaria -

- ; actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución pública, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro - ciento dos - seis, que en adelante denominaré "EL CNR"; y el señor ORSY SWADHY MORENO LOPEZ, de

años de edad, Empresario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número - , con Número de Identificación Tributaria - - ; actuando

en su calidad de Representante del CONCEJO MUNICIPAL y Alcalde de LA MUNICIPALIDAD DE ZACATECOLUCA, Departamento de La Paz, Unidad Política Administrativa, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-cero uno cero seis uno uno-cero cero uno-cinco, que en adelante denominaré "LA MUNICIPALIDAD"; quienes en conjunto pueden denominarse "LAS PARTES", y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que me presentan el documento que antecede, por medio del cual celebran un CONVENIO

MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y LA MUNICIPALIDAD DE ZACATECOLUCA, sujeto a las siguientes cláusulas:

"I. OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones generales para la cooperación, coordinación e intercambio de información y prestación de servicios entre el Centro Nacional de Registros y la Municipalidad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz. II. CONDICIONES PARA



LA COOPERACIÓN. La cooperación y coordinación interinstitucional, para la prestación de servicios se realizará de conformidad a las condiciones especiales establecidas en los respectivos Anexos de Ejecución que LAS PARTES acuerden. Los Anexos de Ejecución serán suscritos por ambas partes y contendrán, al menos, los siguientes elementos: i. Descripción del servicio objeto del Anexo de Ejecución; ii. Precio, condiciones de pago o contraprestación, según aplique de acuerdo al Anexo de Ejecución; iii. Lugar y forma de prestación del servicio; iv. Obligaciones y prohibiciones de LAS PARTES; v. Administradores del Anexo de Ejecución; vi. Plazo del Anexo de Ejecución y condiciones para su prórroga. **III. PLAZOS.** El presente Convenio es de plazo indefinido. Los plazos de los Anexos de Ejecución se establecerán de mutuo acuerdo por LAS PARTES. **IV. PROVISIONES FINANCIERAS.** Los pagos, si de acuerdo a lo definido en los Anexos de Ejecución procede, deberán ser realizados exclusivamente mediante las vías oficiales habilitadas por las instituciones; ningún empleado está autorizado para recibir pagos en nombre de LAS PARTES. El precio y las condiciones para los pagos serán determinados en los Anexos de Ejecución suscritos, con base en los precios y condiciones fijados por la ley o aprobados por LAS PARTES. **V. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** Queda entendido que la propiedad intelectual de la información compartida por las instituciones, sus sistemas informáticos y de los bienes que fueren brindados le corresponde a la parte que los ha proporcionado y su uso será exclusivamente para fines institucionales oficiales, en los términos establecidos en los Anexos de Ejecución. **VI. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** LAS PARTES podrán utilizar la información proporcionada al amparo de este Convenio Marco, de conformidad a las instrucciones de la parte que la provee y estará sujeta al mismo tratamiento de confidencialidad o reserva al que se encuentra sometida en la Institución que la originó; salvo lo dispuesto en las leyes relativas a la materia de acceso a la información pública y otras pertinentes, o con la autorización expresa de la parte que la proporcionó. Se entenderá sujeto a esta obligación todo el personal de ambas Instituciones que intervengan en el manejo de dicha información, aún y cuando posteriormente dichas personas dieran por terminada su relación de trabajo con la Institución que originó y/o recibió la información. **VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.** LAS PARTES nombran a _____ Jefe de la Unidad Administradora Tributaria Municipal, de LA MUNICIPALIDAD; y a _____, Analista de Convenios de la Gerencia de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios, del CNR; o quienes funjan en sus cargos; como administradores del presente convenio, quienes tendrán bajo su responsabilidad el seguimiento y evaluación de presente Convenio Marco. La comunicación entre LAS PARTES deberá hacerse por escrito, por correspondencia impresa o electrónica por medio de los administradores del Convenio. **VIII. CONDICIÓN NO EXCLUYENTE.** El presente Convenio Marco no excluye la firma de acuerdos y convenios específicos y/o multilaterales entre las instituciones suscriptoras y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este Convenio Marco. **IX. ADICIONES Y MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser adicionado o modificado por LAS PARTES, a fin de facilitar el logro de sus objetivos y el cumplimiento de los Anexos de Ejecución. Las adiciones y modificaciones se documentarán mediante cruce de correspondencia suscrita por los representantes de cada una de LAS PARTES, luego de aprobadas por las instancias internas correspondientes. **X. TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ANEXOS DE EJECUCIÓN.** El presente convenio finalizará cuando concurra cualquiera de las condiciones siguientes:



i. Cuando LAS PARTES de común acuerdo decidan dar por terminado el presente Convenio. ii. Cuando alguna de LAS PARTES considere que la otra parte no puede cumplir con los términos del Convenio Marco o de sus Anexos de Ejecución, podrá solicitar por escrito, la terminación del Convenio. La terminación del Convenio Marco automáticamente produce la terminación de los Anexos de Ejecución que se hubieran suscrito entre el CNR y LA MUNICIPALIDAD. La terminación de un Anexo de Ejecución no implica la terminación del Convenio Marco ni de otro Anexo de Ejecución. En caso de terminación del Convenio Marco, o de sus Anexos de Ejecución, deberán liquidarse todas las obligaciones que se encuentren pendientes a la fecha acordada para su terminación; así como la prestación de servicios que estuvieren pendientes y el reintegro o devolución de bienes facilitados por cualquiera de LAS PARTES. LAS PARTES acuerdan continuar cumpliendo con las condiciones sobre la divulgación de información de conformidad a lo establecido en los anexos de ejecución, incluyendo seguridad, uso, derechos de autor, divulgación y todas las otras restricciones impuestas en los Anexos de Ejecución. **XI. GARANTÍA.** Cuando en los Anexos de Ejecución se pactare el pago de un precio por la cooperación en la prestación de servicios o productos a ser brindados por el CNR, LA MUNICIPALIDAD otorgará una garantía del cumplimiento del pago. Esta garantía deberá ser previamente aceptada por el CNR. **XII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El presente Convenio se regirá, interpretará y ejecutará por las Leyes de la República de El Salvador. En caso de divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio y sus Anexos de Ejecución, LAS PARTES buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, en trato directo; el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo, sin transgredir lo dispuesto, en sus respectivas leyes y normativas. **XIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos de este Convenio Marco y sus Anexos de Ejecución LAS PARTES señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador. **XIV. VIGENCIA.** El presente Convenio Marco entrará en vigencia el día de su firma.”””” **II.** Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, así como todas las demás obligaciones accesorias que se consignan en el, el cual está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. **Y YO, LA SUSCRITA NOTARIO, DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido reconocidas como suyas por los comparecientes a mi presencia. **II.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo

trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; f) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidía, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la _____, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; g) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; h) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, _____, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno; y j) Acuerdo número DOS–CNR/DOS MIL VEINTIDOS, por medio del cual el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, en sesión ordinaria número uno, celebrada el cinco de enero de dos mil veintidós, aprueba y autoriza la suscripción del presente Convenio Marco y su respectivo Anexo de Ejecución con LA MUNICIPALIDAD de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.- **III.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor ORSY SWADHY MORENO LÓPEZ, por haber tenido



a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, a los quince días del mes de abril de dos mil dos mil veintiuno, en la que consta que con base a los resultados del escrutinio final correspondiente a las elecciones celebradas el veintiocho de febrero del mismo año, el señor ORSY SWADHY MORENO LÓPEZ, resultó electo como Alcalde del Concejo Municipal de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, para el período constitucional que inicia el uno de mayo de dos mil veintiuno y finaliza el treinta de abril de dos mil veinticuatro, conforme a lo dispuesto en los artículos sesenta y tres letra c y d, sesenta y cuatro letra a, romano sexto, doscientos diecinueve, doscientos veintiuno y doscientos veinticuatro del Código Electoral; **b)** Certificación del Acuerdo número once, de sesión Ordinaria número veintiuno, celebrada el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, por el Concejo Municipal de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, emitida por la Secretaria Municipal,

, en fecha once de octubre de dos mil veintiuno; Acuerdo número diecinueve, de sesión Ordinaria número dos, celebrada el día catorce de enero de dos mil veintidós, por el Concejo Municipal de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, emitida por la Secretaria Municipal Interina, Licenciada Griselda Yanet Cornejo de De León, en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós y; Acuerdo número veintiocho, de sesión Ordinaria número veintitrés, celebrada el día diez de junio de dos mil veintidós, por el Concejo Municipal de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, emitida por la Secretaria Municipal Interina, Licenciada Griselda Yanet Cornejo de De León, en fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, en los que consta que el Concejo Municipal de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en uso de sus facultades autorizó al señor ORSY SWADHY MORENO LÓPEZ, Alcalde Municipal, a la suscripción del presente Convenio de Cooperación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


JORGE CAMINO TRIGUEROS GUEVARA
DIRECTOR EJECUTIVO
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS


ORSY SWADHY MORENO LOPEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ZACATECOLUCA


NOTARIO




ANEXO DE EJECUCIÓN
SERVICIO DE ACCESO REMOTO A INFORMACIÓN CATASTRAL Y SERVICIO DE
TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN REGISTRAL EN LÍNEA DEL REGISTRO DE
COMERCIO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
LA MUNICIPALIDAD DE ZACATECOLUCA

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de _____, Departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ - _____, con Número de Identificación Tributaria _____ - _____ - _____; actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución pública, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro - ciento dos - seis, que en adelante podrá denominarse “**EL CNR**”; y **ORSY SWADHY MORENO LOPEZ**, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ - _____, con Número de Identificación Tributaria _____ - _____; actuando en mi calidad de Representante del **CONCEJO MUNICIPAL** y Alcalde de **LA MUNICIPALIDAD DE ZACATECOLUCA**, Departamento de La Paz, Unidad Política Administrativa, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-cero uno cero seis uno uno-cero cero uno-cinco, que en adelante podrá denominarse “**LA MUNICIPALIDAD**”; quienes en conjunto podemos denominarnos “**LAS PARTES**”;

CONSIDERANDO:

- I. Que en sesión ordinaria número uno de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, por Acuerdo Número DOS - CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, el Consejo Directivo del CNR aprobó las condiciones generales para la cooperación con la Municipalidad de ZACATECOLUCA, Departamento de La Paz, mediante la suscripción de un Convenio Marco que regirá la relación interinstitucional y las condiciones especiales para la prestación del Servicio de Acceso Remoto a Información Catastral y Servicio en Línea del Registro de Comercio, mediante sus respectivos Anexos de Ejecución.
- II. Que por Acuerdo número once, de sesión Ordinaria número veintiuno, celebrada el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno; Acuerdo número diecinueve, de sesión Ordinaria número dos, celebrada el día catorce de enero de dos mil veintidós y; Acuerdo número veintiocho, de sesión Ordinaria número veintitrés, celebrada el día diez de junio de dos mil veintidós, el Concejo Municipal de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, autorizó la suscripción del Convenio de Cooperación con el CNR.
- III. Que en esta fecha, LAS PARTES, hemos suscrito el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**



INTERINSTITUCIONAL entre el **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y LA MUNICIPALIDAD DE ZACATECOLUCA**; en el cual, en la Cláusula II acordamos que las condiciones para la cooperación sobre la prestación de servicios, se realizará de conformidad a lo establecido en los respectivos Anexos de Ejecución.

- IV. Que a efecto de contribuir en el desarrollo local y facilitar la comunicación interinstitucional, LAS PARTES, han expresado su voluntad de cooperar y coordinar acciones de interés mutuo en el ámbito de sus competencias.
- V. Que LAS PARTES están de acuerdo en las condiciones establecidas por el Consejo Directivo del CNR para la prestación del Servicio de Acceso Remoto a Información Catastral y el Servicio de Información Registral en Línea del Registro de Comercio.

POR TANTO,

Sobre la base en las consideraciones anteriores, y en las calidades antes mencionadas, LAS PARTES acordamos suscribir el presente:

**ANEXO DE EJECUCIÓN
SERVICIO DE ACCESO REMOTO A INFORMACIÓN CATASTRAL Y SERVICIO DE
TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN REGISTRAL EN LÍNEA DEL REGISTRO DE
COMERCIO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y
LA MUNICIPALIDAD DE ZACATECOLUCA**

El cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

I. OBJETO DEL ANEXO DE EJECUCIÓN

El objeto del presente Anexo de Ejecución es establecer los términos y condiciones para el intercambio de información catastral, la prestación del Servicio de Acceso Remoto al Sistema de Información del Catastro Nacional-Consulta Catastral y el Servicio de Visor de Mapas Catastrales en la Web (WebMapService) según disponibilidad, y el Servicio de Información Registral en Línea del Registro de Comercio, administrados por el CNR; así como delimitar las condiciones del uso que LA MUNICIPALIDAD podrá dar a la misma, y las restricciones a las que dicho servicio estará sujeto.

II. PLAZO, PRÓRROGA O RENOVACIÓN.

El plazo del presente Anexo de Ejecución es de un año contado a partir de su firma.



El plazo podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores al plazo antes señalado, mediante la solicitud de prórroga realizada por LA MUNICIPALIDAD con al menos treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento y la aceptación de la prórroga por parte del CNR; en caso de no formalizar la prórroga del presente Anexo de Ejecución, el servicio será suspendido al vencimiento del plazo antes señalado.

En todo caso LAS PARTES podrán renovar el presente Anexo de Ejecución después de su vencimiento mediante la suscripción del documento de renovación en el que acuerden el nuevo plazo del Anexo de Ejecución.

III. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO

El precio mensual del Servicio de Acceso Remoto para Información Catastral es de **CIENTO SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR** con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ya incluido. El precio por los servicios catastrales comprende la activación de hasta tres usuarios con acceso a la consulta catastral. En caso de requerir usuarios adicionales, LA MUNICIPALIDAD podrá solicitarlo y cancelará el monto de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** mensuales, con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ya incluido, por cada usuario adicional a la consulta catastral.

El precio mensual del Servicio de Transmisión de Información Registral en Línea del Registro de Comercio, es de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00)**, con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ya incluido. El precio por el servicio comprende la consulta ilimitada del Registro de Comercio, con acceso a información registral y visión de imágenes, para un usuario. En caso de requerir usuarios adicionales, LA MUNICIPALIDAD podrá solicitarlo, debiendo cancelar el precio establecido por el CNR.

El pago de ambos servicios se realizará por anticipado debiendo realizar el pago de la primera cuota el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, los pagos subsiguientes deberán realizarse a más tardar el día DIECISÉIS de cada uno de los meses comprendidos durante la vigencia del plazo del presente Anexo de Ejecución. Cada pago se realizará en línea o en los Bancos del Sistema Financiero, autorizados para colectar fondos del CNR, por medio de los comprobantes de pago emitidos por el CNR para dichos efectos, bajo el concepto de: "Servicios de Consulta Catastral y del Registro de Comercio, del Municipio de ZACATECOLUCA".

LA MUNICIPALIDAD deberá enviar una copia electrónica del comprobante de pago a los administradores del presente Anexo de Ejecución, quien tramitará la factura o crédito fiscal vía copia electrónica a la Unidad Financiera Institucional del CNR para su verificación, emisión y envío a LA MUNICIPALIDAD de las facturas o créditos fiscales correspondientes.

IV. TIPO, LUGAR Y FORMA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

- a) **TIPO DE SERVICIO:** el CNR brindará a la MUNICIPALIDAD los servicios siguientes:
1. Acceso Remoto a la Información Catastral que dispone en su Sistema de Información del Catastro Nacional-Consulta Catastral y, Visor de Mapas Catastrales en la Web (WebMapService) según disponibilidad, de competencia del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional-IGCN, dependencia del Centro Nacional de Registros-CNR, con acceso a visión de imágenes catastrales, pertenecientes al Municipio de ZACATECOLUCA, Departamento de La Paz; para tres usuarios, quedando facultada LA MUNICIPALIDAD de adquirir las cuentas adicionales de usuarios que estime convenientes y fueren de su utilidad; efectuando para ello el pago anticipado establecido por cada cuenta adicional.
Las consultas incluirán pero no estarán limitadas a los siguientes aspectos: a) Consulta de imágenes de mapas; y b) Consulta catastral a través de una Red Privada Virtual (VPN) con conexión por internet.
 2. Consulta en Línea del Registro de Comercio, en los subprocesos siguientes: Documentos Mercantiles, Matrículas de Empresa y Balances; para un usuario, quedando facultada LA MUNICIPALIDAD de adquirir las cuentas adicionales de usuarios que estime convenientes y fueren de su utilidad; efectuando para ello el pago anticipado establecido por cada cuenta adicional.
- b) **LUGAR:** El Servicio de Acceso Remoto al Sistema de Información del Catastro Nacional-Consulta Catastral, de Visor de Mapas Catastrales en la Web (WebMapService) según disponibilidad y el Servicio de Información Registral en Línea del Registro de Comercio, será brindado en la ubicación determinada por LA MUNICIPALIDAD.
- c) **FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El Servicio de Acceso Remoto al Sistema de Información del Catastro Nacional-Consulta Catastral y Visor de Mapas Catastrales en la Web (WebMapService) según disponibilidad y el Servicio de Información Registral en Línea del Registro de Comercio, se brindarán según la normativa institucional del CNR y con las siguientes condiciones:
- i. El CNR proporcionará los servicios mediante la creación de usuarios con sus respectivos accesos a los sistemas convenidos, cuyo número estará determinado en función de los usuarios que solicite LA MUNICIPALIDAD.
 - ii. El perfil de los usuarios creados tendrá acceso remoto al Sistema de consulta de información e imágenes de las bases de datos de los Sistemas del Catastro Nacional. Las consultas incluirán pero no estarán limitadas a los siguientes aspectos: a) Consulta de imágenes de mapas; y b) Consulta catastral a través de una Red Privada Virtual (VPN) con conexión por internet, como máximo para tres usuarios; y al Sistema del Registro de Comercio, en los subprocesos siguientes: Documentos Mercantiles, Matrículas de Empresa y Balances, para un usuario; quedando facultada LA

MUNICIPALIDAD de adquirir las cuentas adicionales de usuarios que estime convenientes y fueren de su utilidad; efectuando para ello el pago anticipado establecido por cada cuenta adicional.

- iii. La prestación de los servicios iniciarán una vez sean instalados los accesos remotos en los equipos asignados por LA MUNICIPALIDAD, para lo cual se levantará acta de recepción firmada por el personal del CNR que realice la instalación y el personal de LA MUNICIPALIDAD que la reciba; para el caso de capacitaciones técnicas, estas deberán ser solicitadas por escrito a los administradores del presente Anexo de Ejecución del CNR y calendarizadas de común acuerdo entre LAS PARTES.

Cuando se trate de la instalación por nuevo acceso para consulta o por cambio de usuario, LA MUNICIPALIDAD deberá enviar mediante nota dirigida a los Administradores del presente Anexo de Ejecución, los datos correspondientes junto con las copias de los documentos siguientes:

- Nombre completo del usuario
- Cargo que desempeña
- Correo electrónico
- Documento Único de Identidad- DUI
- Número de Teléfono
- Dirección IP del Equipo de Cómputo

Asimismo, LA MUNICIPALIDAD deberá proporcionar los siguientes datos del contacto informático: nombre, correo electrónico y número de teléfono.

- iv. La información puesta a disposición de LA MUNICIPALIDAD, refleja la situación catastral y del Registro de Comercio al momento de la consulta; no obstante, dicha información carece de valor probatorio y no es sustitutiva de los documentos originales o certificaciones registrales, legalmente establecidas.
- v. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito el CNR no pudiera brindar el servicio en las condiciones establecidas en el presente Anexo de Ejecución, el CNR informará a la brevedad posible el tiempo estimado de la interrupción y el restablecimiento de accesos y se establecerán de común acuerdo nuevos plazos o condiciones que permitan en la medida de lo posible, la continuidad del servicio.
- vi. El intercambio de información técnica y de procedimientos para la estandarización de los métodos, especificaciones y formatos para la recopilación, evaluación, procesamiento y elaboración de productos cartográficos y de datos relacionados, serán comunicados oportunamente por medio de los administradores del presente Anexo de Ejecución de ambas instituciones.

V. DERECHOS DE LAS PARTES

a) Derechos de LA MUNICIPALIDAD:

- i. Acceder a la información del Sistema de Información del Catastro Nacional: Consulta Catastral y Visor de Mapas, donde haya disponibilidad, con acceso a visión de imágenes catastrales pertenecientes al Municipio de ZACATECOLUCA, Departamento de La Paz y del Registro de Comercio, en los subprocesos siguientes: Documentos Mercantiles, Matrículas de Empresa y Balances.
 - ii. Contar con un máximo de tres cuentas para el acceso remoto a los sistemas de Información Catastral-Consulta Catastral y, Visor de Mapas Catastrales en la Web (WebMapService) según disponibilidad, de competencia del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional-IGCN del CNR y; una cuenta para el Sistema de Consulta en Línea del Registro de Comercio; quedando facultada LA MUNICIPALIDAD de adquirir las cuentas adicionales de usuarios que estime convenientes y fueren de su utilidad; efectuando para ello el pago anticipado establecido por cada cuenta adicional.
 - iii. Modificar, eliminar y reiniciar las cuentas de usuario; debiendo solicitarlo a los Administradores del presente Anexo de Ejecución.
 - iv. Solicitar Soporte Técnico por parte de la Dirección de Tecnología de la Información-DTI del CNR, en caso de inconvenientes con el Sistema de Información del Catastro Nacional.
 - v. Ser informado oportunamente por el CNR, de cualquier interrupción en el servicio, ya sea por mejora en las aplicaciones de los sistemas de consulta registral y catastral, por caso fortuito o fuerza mayor, o por el uso indebido de la información o por el incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente Anexo de Ejecución.
 - vi. Solicitar la devolución de los montos cancelados por servicios no brindados conforme a las condiciones establecidas en el presente Anexo de Ejecución.
 - vii. Solicitar su adhesión a cualquier otro servicio de transmisión electrónica de información o documentación registral y catastral, que el CNR establezca en el futuro.
- b) Derechos del CNR:**
- i. Monitorear el uso que se le da a las cuentas de LA MUNICIPALIDAD y de la información recibida del CNR, a fin de que ésta sea utilizada para los fines establecidos en el presente Anexo de Ejecución.
 - ii. Suspender temporalmente la transmisión de información por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o por labores de mantenimiento de sus sistemas, en tal caso la Dirección de Tecnología de la Información -DTI deberá notificar a LA MUNICIPALIDAD con al menos doce horas de anticipación la realización del mantenimiento y el tiempo estimado de la interrupción del servicio.
 - iii. Suspender en forma inmediata el servicio, cuando LA MUNICIPALIDAD no cumpla con las

obligaciones establecidas en el presente Anexo de Ejecución, especialmente cuando no efectúe el pago del mismo en el plazo y forma establecida en la cláusula III PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO de este Anexo de Ejecución. El servicio se rehabilitará hasta que se cancelen los montos correspondientes o se cumplan las obligaciones señaladas.

- iv. Suspender el servicio o terminar unilateralmente el Convenio Marco o el presente Anexo de Ejecución, cuando se confirme que LA MUNICIPALIDAD ha hecho uso indebido de la información recibida conforme a este Anexo de Ejecución; o cuando con dolo o negligencia ponga en riesgo la seguridad de los sistemas informáticos o bases de datos del CNR.
- v. El CNR, es propietario de los derechos de autor asociados a los servicios prestados, incluidos los de propiedad intelectual que actúen o se deriven de ellos.

VI. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

a) OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

LA MUNICIPALIDAD deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- i. Pagar al CNR el precio del servicio en la forma establecida en este Anexo de Ejecución.
- ii. Comunicar al CNR todas las modificaciones que ocurran en la realidad física de los inmuebles respecto a la información contenida en los datos catastrales y registrales de los cuales tengan conocimiento. La información deberá ser remitida vía electrónica mensualmente. En caso de no existir modificaciones lo comunicará por escrito para los efectos pertinentes.
- iii. Asignar la cuenta de usuario para el acceso a la consulta catastral y al servicio de visor de mapas y para la consulta del Registro de Comercio, así como resguardar y mantener la confidencialidad de las contraseñas para acceder a los sistemas del CNR.
- iv. Aceptar que el uso de la cuenta de usuario y contraseña es personal e intransferible, así como la información transmitida por el CNR, no puede ser utilizada por terceros no autorizados expresamente por el CNR.
- v. Asignar el equipo, programas, mobiliario, instalaciones y personal técnico idóneo y suficiente para la instalación y funcionamiento de los accesos remotos, debiendo cumplir los requerimientos proporcionados por la Dirección de Tecnología de la Información del CNR; así como brindar el mantenimiento preventivo y correctivo en el equipo informático.
- vi. Informar inmediatamente cualquier falla técnica en los sistemas o cualquier aspecto del servicio.
- vii. Informar inmediatamente cualquier alteración, defecto o error que detecte en la información recibida.

- viii. Acceder a la bases de datos del CNR únicamente por medio de la interfaz provista oficialmente por el CNR.
- ix. No reproducir, duplicar, copiar, enajenar, ni comercializar los servicios y la información provista por el CNR para ningún fin.
- x. No usar los nombres, marcas de servicio, emblemas institucionales, nombres de dominio u otras características distintivas del CNR.
- xi. Respetar el carácter confidencial de la información compartida, en los términos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública; no revelar ni alterar dicha información y utilizarla únicamente para los fines establecidos en el presente Anexo de Ejecución.
- xii. Garantizar el uso adecuado de la información proporcionada por el CNR y adoptar inmediatamente las medidas correctivas al tener conocimiento o ser informado por el CNR del uso indebido de su o sus cuentas de usuario.
- xiii. Responder de los daños y perjuicios ocasionados al CNR o a terceros como consecuencia del uso indebido de la o las cuentas de usuario a su nombre, que sea efectuado por sus dependientes o terceros, autorizados o no por LA MUNICIPALIDAD.
- xiv. Brindar al CNR colaboración y asistencia técnica en los ámbitos de competencia de LA MUNICIPALIDAD.
- xv. Designar al Administrador(a) del presente Anexo de Ejecución, con el cual el CNR podrá comunicarse para desarrollar las actividades que permitan el cumplimiento del objetivo del presente anexo. LA MUNICIPALIDAD deberá notificar al CNR sobre cualquier cambio que se produzca en la designación del personal.

b) OBLIGACIONES DEL CNR:

El CNR deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- i. Prestar los servicios de Acceso Remoto a Información Catastral y del Registro de Comercio, en los términos establecidos en el Convenio Marco y el presente Anexo de Ejecución.
- ii. Designar a los Administradores del Anexo de Ejecución del CNR; quienes mantendrán comunicación con el Administrador nombrado por LA MUNICIPALIDAD para desarrollar las actividades que permitan el cumplimiento del presente Anexo de Ejecución. El CNR deberá notificar sobre cualquier cambio que se produzca en la designación del personal.



- iii. Proporcionar los accesos, los enlaces tecnológicos, soporte técnico y de comunicación para el funcionamiento de las consultas remotas.

VII. ADMINISTRADORES DEL ANEXO DE EJECUCIÓN

LAS PARTES nombran a _____ Jefe de la Unidad Administradora Tributaria Municipal, de LA MUNICIPALIDAD; a _____, Analista de Convenios de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y a _____, Asesor Jurídico del Registro de Comercio, ambos del CNR; o quienes funjan en sus cargos, como Administradores del presente Anexo de Ejecución, quienes tendrán bajo su responsabilidad la implementación y ejecución del mismo.

La comunicación entre LAS PARTES deberá hacerse por escrito, por correspondencia impresa o electrónica por medio de los administradores del presente Anexo de Ejecución.

VIII. MODIFICACIONES

Cualquier modificación del presente Anexo de Ejecución, será acordada conjuntamente por escrito entre LAS PARTES y se entenderá incorporada al mismo con plena fuerza obligatoria para ellas. Las modificaciones deberán ser documentadas por cruce de correspondencia entre LAS PARTES y ser realizadas en apego de las condiciones previamente aprobadas por el Consejo Directivo del CNR y el Concejo Municipal.

IX. TERMINACIÓN UNILATERAL

Si una de LAS PARTES del presente Anexo de Ejecución incumpliere alguna de las obligaciones aquí convenidas, la parte perjudicada por dicho incumplimiento tendrá el derecho de dar por terminado unilateralmente el presente Anexo de Ejecución con previa notificación de treinta días hábiles, con la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones que LAS PARTES tuvieran pendientes de satisfacer o liquidar.

X. GARANTÍA

En garantía de cumplimiento a las obligaciones de pago por los servicios de **ACCESO REMOTO A INFORMACIÓN CATASTRAL Y DEL REGISTRO DE COMERCIO** a recibir durante la vigencia



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



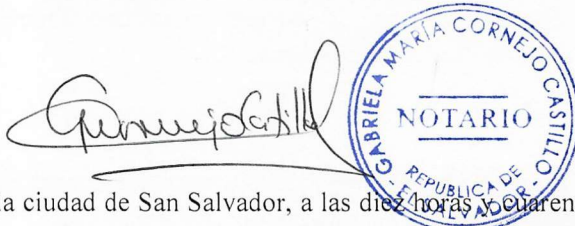
del presente Anexo de Ejecución, LA MUNICIPALIDAD suscribe un pagaré.

En fe de lo anterior, firmamos el presente Anexo de Ejecución, en dos ejemplares, de igual tenor y validez, en San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.



Jorge Camilo Trigueros Guevara
JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA
DIRECTOR EJECUTIVO
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Orsy Swadhy Moreno Lopez
ORSY SWADHY MORENO LOPEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ZACATECOLUCA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil veintidós. Ante mí, **GABRIELA MARÍA CORNEJO CASTILLO**, Notario de este domicilio, comparece el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, de _____ años de edad, Abogado, del domicilio de _____, Departamento _____, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____

—, con Número de Identificación Tributaria _____

—, actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución pública, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro - ciento dos - seis, que en adelante denominaré “**EI CNR**”; y el **ORSY SWADHY MORENO LOPEZ**, de _____ y _____ años de edad, Empresario, del domicilio de _____, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____; actuando en su calidad de Representante del **CONCEJO MUNICIPAL** y Alcalde de **LA MUNICIPALIDAD DE ZACATECOLUCA**, Departamento de La Paz, Unidad Política Administrativa, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-cero uno cero seis uno uno-cero cero uno-cinco, que en adelante denominaré “**LA MUNICIPALIDAD**”; quienes en conjunto pueden denominarse “**LAS PARTES**”, y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que me presentan el documento que antecede, por medio del cual celebran un **ANEXO DE EJECUCIÓN SERVICIO DE ACCESO REMOTO A INFORMACIÓN CATASTRAL Y SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN REGISTRAL EN LÍNEA DEL REGISTRO DE COMERCIO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y LA MUNICIPALIDAD DE ZACATECOLUCA**, sujeto a las siguientes cláusulas: **I. OBJETO DEL ANEXO DE**



EJECUCIÓN. El objeto del presente Anexo de Ejecución es establecer los términos y condiciones para el intercambio de información catastral, la prestación del Servicio de Acceso Remoto al Sistema de Información del Catastro Nacional-Consulta Catastral y el Servicio de Visor de Mapas Catastrales en la Web (WebMapService) según disponibilidad, y el Servicio de Información Registral en Línea del Registro de Comercio, administrados por el CNR; así como delimitar las condiciones del uso que LA MUNICIPALIDAD podrá dar a la misma, y las restricciones a las que dicho servicio estará sujeto. **II. PLAZO, PRÓRROGA O RENOVACIÓN.** El plazo del presente Anexo de Ejecución es de un año contado a partir de su firma. El plazo podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores al plazo antes señalado, mediante la solicitud de prórroga realizada por LA MUNICIPALIDAD con al menos treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento y la aceptación de la prórroga por parte del CNR; en caso de no formalizar la prórroga del presente Anexo de Ejecución, el servicio será suspendido al vencimiento del plazo antes señalado. En todo caso LAS PARTES podrán renovar el presente Anexo de Ejecución después de su vencimiento mediante la suscripción del documento de renovación en el que acuerden el nuevo plazo del Anexo de Ejecución. **III. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO.** El precio mensual del Servicio de Acceso Remoto para Información Catastral es de **CIENTO SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR** con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ya incluido. El precio por los servicios catastrales comprende la activación de hasta tres usuarios con acceso a la consulta catastral. En caso de requerir usuarios adicionales, LA MUNICIPALIDAD podrá solicitarlo y cancelará el monto de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** mensuales, con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ya incluido, por cada usuario adicional a la consulta catastral. El precio mensual del Servicio de Transmisión de Información Registral en Línea del Registro de Comercio, es de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00)**, con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ya incluido. El precio por el servicio comprende la consulta ilimitada del Registro de Comercio, con acceso a información registral y visión de imágenes, para un usuario. En caso de requerir usuarios adicionales, LA MUNICIPALIDAD podrá solicitarlo, debiendo cancelar el precio establecido por el CNR. El pago de ambos servicios se realizará por anticipado debiendo realizar el pago de la primera cuota el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, los pagos subsiguientes deberán realizarse a más tardar el día DIECISÉIS de cada uno de los meses comprendidos durante la vigencia del plazo del presente Anexo de Ejecución. Cada pago se realizará en línea o en los Bancos del Sistema Financiero, autorizados para coleccionar fondos del CNR, por medio de los comprobantes de pago emitidos por el CNR para dichos efectos, bajo el concepto de: "Servicios de Consulta Catastral y del Registro de Comercio, del Municipio de ZACATECOLUCA". LA MUNICIPALIDAD deberá enviar una copia electrónica del comprobante de pago a los administradores del presente Anexo de Ejecución, quien tramitará la factura o crédito fiscal vía copia electrónica a la Unidad Financiera Institucional del CNR para su verificación, emisión y envío a LA MUNICIPALIDAD de las facturas o créditos fiscales correspondientes. **IV. TIPO, LUGAR Y FORMA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** a) **TIPO DE SERVICIO:** el CNR brindará a la MUNICIPALIDAD los servicios siguientes: 1. Acceso Remoto a la Información Catastral que dispone en su Sistema de Información del Catastro Nacional-Consulta Catastral y, Visor de Mapas Catastrales en la Web (WebMapService) según disponibilidad, de competencia del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional-IGCN, dependencia del Centro Nacional de Registros-CNR, con acceso a visión de imágenes catastrales, pertenecientes al Municipio de

ZACATECOLUCA, Departamento de La Paz; para tres usuarios, quedando facultada LA MUNICIPALIDAD de adquirir las cuentas adicionales de usuarios que estime convenientes y fueren de su utilidad; efectuando para ello el pago anticipado establecido por cada cuenta adicional. Las consultas incluirán pero no estarán limitadas a los siguientes aspectos: a) Consulta de imágenes de mapas; y b) Consulta catastral a través de una Red Privada Virtual (VPN) con conexión por internet. 2. Consulta en Línea del Registro de Comercio, en los subprocesos siguientes: Documentos Mercantiles, Matrículas de Empresa y Balances; para un usuario, quedando facultada LA MUNICIPALIDAD de adquirir las cuentas adicionales de usuarios que estime convenientes y fueren de su utilidad; efectuando para ello el pago anticipado establecido por cada cuenta adicional. **b) LUGAR:** El Servicio de Acceso Remoto al Sistema de Información del Catastro Nacional-Consulta Catastral, de Visor de Mapas Catastrales en la Web (WebMapService) según disponibilidad y el Servicio de Información Registral en Línea del Registro de Comercio, será brindado en la ubicación determinada por LA MUNICIPALIDAD. **c) FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El Servicio de Acceso Remoto al Sistema de Información del Catastro Nacional-Consulta Catastral y Visor de Mapas Catastrales en la Web (WebMapService) según disponibilidad y el Servicio de Información Registral en Línea del Registro de Comercio, se brindarán según la normativa institucional del CNR y con las siguientes condiciones: i. El CNR proporcionará los servicios mediante la creación de usuarios con sus respectivos accesos a los sistemas convenidos, cuyo número estará determinado en función de los usuarios que solicite LA MUNICIPALIDAD. ii. El perfil de los usuarios creados tendrá acceso remoto al Sistema de consulta de información e imágenes de las bases de datos de los Sistemas del Catastro Nacional. Las consultas incluirán pero no estarán limitadas a los siguientes aspectos: a) Consulta de imágenes de mapas; y b) Consulta catastral a través de una Red Privada Virtual (VPN) con conexión por internet, como máximo para tres usuarios; y al Sistema del Registro de Comercio, en los subprocesos siguientes: Documentos Mercantiles, Matrículas de Empresa y Balances, para un usuario; quedando facultada LA MUNICIPALIDAD de adquirir las cuentas adicionales de usuarios que estime convenientes y fueren de su utilidad; efectuando para ello el pago anticipado establecido por cada cuenta adicional. iii. La prestación de los servicios iniciarán una vez sean instalados los accesos remotos en los equipos asignados por LA MUNICIPALIDAD, para lo cual se levantará acta de recepción firmada por el personal del CNR que realice la instalación y el personal de LA MUNICIPALIDAD que la reciba; para el caso de capacitaciones técnicas, estas deberán ser solicitadas por escrito a los administradores del presente Anexo de Ejecución del CNR y calendarizadas de común acuerdo entre LAS PARTES. Cuando se trate de la instalación por nuevo acceso para consulta o por cambio de usuario, LA MUNICIPALIDAD deberá enviar mediante nota dirigida a los Administradores del presente Anexo de Ejecución, los datos correspondientes junto con las copias de los documentos siguientes: Nombre completo del usuario. Cargo que desempeña. Correo electrónico. Documento Único de Identidad- DUI. Número de Teléfono. Dirección IP del Equipo de Cómputo. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD deberá proporcionar los siguientes datos del contacto informático: nombre, correo electrónico y número de teléfono. iv. La información puesta a disposición de LA MUNICIPALIDAD, refleja la situación catastral y del Registro de Comercio al momento de la consulta; no obstante, dicha información carece de valor probatorio y no es sustitutiva de los documentos originales o certificaciones registrales, legalmente establecidas. v. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito el CNR no pudiera brindar el servicio en las condiciones establecidas en el presente Anexo de Ejecución, el CNR informará a la brevedad posible el tiempo estimado de la interrupción y el restablecimiento de accesos y se establecerán de común acuerdo nuevos plazos o condiciones que permitan en la medida de lo posible, la continuidad



del servicio. vi. El intercambio de información técnica y de procedimientos para la estandarización de los métodos, especificaciones y formatos para la recopilación, evaluación, procesamiento y elaboración de productos cartográficos y de datos relacionados, serán comunicados oportunamente por medio de los administradores del presente Anexo de Ejecución de ambas instituciones. **V. DERECHOS DE LAS PARTES. a) Derechos de LA MUNICIPALIDAD:** i. Acceder a la información del Sistema de Información del Catastro Nacional: Consulta Catastral y Visor de Mapas, donde haya disponibilidad, con acceso a visión de imágenes catastrales pertenecientes al Municipio de ZACATECOLUCA, Departamento de La Paz y del Registro de Comercio, en los subprocesos siguientes: Documentos Mercantiles, Matrículas de Empresa y Balances. ii. Contar con un máximo de tres cuentas para el acceso remoto a los sistemas de Información Catastral-Consulta Catastral y, Visor de Mapas Catastrales en la Web (WebMapService) según disponibilidad, de competencia del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional-IGCN del CNR y; una cuenta para el Sistema de Consulta en Línea del Registro de Comercio; quedando facultada LA MUNICIPALIDAD de adquirir las cuentas adicionales de usuarios que estime convenientes y fueren de su utilidad; efectuando para ello el pago anticipado establecido por cada cuenta adicional. iii. Modificar, eliminar y reiniciar las cuentas de usuario; debiendo solicitarlo a los Administradores del presente Anexo de Ejecución. iv. Solicitar Soporte Técnico por parte de la Dirección de Tecnología de la Información-DTI del CNR, en caso de inconvenientes con el Sistema de Información del Catastro Nacional. v. Ser informado oportunamente por el CNR, de cualquier interrupción en el servicio, ya sea por mejora en las aplicaciones de los sistemas de consulta registral y catastral, por caso fortuito o fuerza mayor, o por el uso indebido de la información o por el incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente Anexo de Ejecución. vi. Solicitar la devolución de los montos cancelados por servicios no brindados conforme a las condiciones establecidas en el presente Anexo de Ejecución. vii. Solicitar su adhesión a cualquier otro servicio de transmisión electrónica de información o documentación registral y catastral, que el CNR establezca en el futuro. **b) Derechos del CNR:** i. Monitorear el uso que se le da a las cuentas de LA MUNICIPALIDAD y de la información recibida del CNR, a fin de que ésta sea utilizada para los fines establecidos en el presente Anexo de Ejecución. ii. Suspender temporalmente la transmisión de información por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o por labores de mantenimiento de sus sistemas, en tal caso la Dirección de Tecnología de la Información -DTI deberá notificar a LA MUNICIPALIDAD con al menos doce horas de anticipación la realización del mantenimiento y el tiempo estimado de la interrupción del servicio. iii. Suspender en forma inmediata el servicio, cuando LA MUNICIPALIDAD no cumpla con las obligaciones establecidas en el presente Anexo de Ejecución, especialmente cuando no efectúe el pago del mismo en el plazo y forma establecida en la cláusula III PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO de este Anexo de Ejecución. El servicio se rehabilitará hasta que se cancelen los montos correspondientes o se cumplan las obligaciones señaladas. iv. Suspender el servicio o terminar unilateralmente el Convenio Marco o el presente Anexo de Ejecución, cuando se confirme que LA MUNICIPALIDAD ha hecho uso indebido de la información recibida conforme a este Anexo de Ejecución; o cuando con dolo o negligencia ponga en riesgo la seguridad de los sistemas informáticos o bases de datos del CNR. v. El CNR, es propietario de los derechos de autor asociados a los servicios prestados, incluidos los de propiedad intelectual que actúen o se deriven de ellos. **VI. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. a) OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:** LA MUNICIPALIDAD deberá cumplir las siguientes obligaciones: i. Pagar al CNR el precio del servicio en la forma establecida en este Anexo de Ejecución. ii. Comunicar al CNR todas las modificaciones que ocurran en la realidad física de los inmuebles respecto a la información contenida en los datos catastrales y registrales de los cuales tengan

conocimiento. La información deberá ser remitida vía electrónica mensualmente. En caso de no existir modificaciones lo comunicará por escrito para los efectos pertinentes. iii. Asignar la cuenta de usuario para el acceso a la consulta catastral y al servicio de visor de mapas y para la consulta del Registro de Comercio, así como resguardar y mantener la confidencialidad de las contraseñas para acceder a los sistemas del CNR. iv. Aceptar que el uso de la cuenta de usuario y contraseña es personal e intransferible, así como la información transmitida por el CNR, no puede ser utilizada por terceros no autorizados expresamente por el CNR. v. Asignar el equipo, programas, mobiliario, instalaciones y personal técnico idóneo y suficiente para la instalación y funcionamiento de los accesos remotos, debiendo cumplir los requerimientos proporcionados por la Dirección de Tecnología de la Información del CNR; así como brindar el mantenimiento preventivo y correctivo en el equipo informático. vi. Informar inmediatamente cualquier falla técnica en los sistemas o cualquier aspecto del servicio. vii. Informar inmediatamente cualquier alteración, defecto o error que detecte en la información recibida. viii. Acceder a la bases de datos del CNR únicamente por medio de la interfaz provista oficialmente por el CNR. ix. No reproducir, duplicar, copiar, enajenar, ni comercializar los servicios y la información provista por el CNR para ningún fin. x. No usar los nombres, marcas de servicio, emblemas institucionales, nombres de dominio u otras características distintivas del CNR. xi. Respetar el carácter confidencial de la información compartida, en los términos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública; no revelar ni alterar dicha información y utilizarla únicamente para los fines establecidos en el presente Anexo de Ejecución. xii. Garantizar el uso adecuado de la información proporcionada por el CNR y adoptar inmediatamente las medidas correctivas al tener conocimiento o ser informado por el CNR del uso indebido de su o sus cuentas de usuario. xiii. Responder de los daños y perjuicios ocasionados al CNR o a terceros como consecuencia del uso indebido de la o las cuentas de usuario a su nombre, que sea efectuado por sus dependientes o terceros, autorizados o no por LA MUNICIPALIDAD. xiv. Brindar al CNR colaboración y asistencia técnica en los ámbitos de competencia de LA MUNICIPALIDAD. xv. Designar al Administrador(a) del presente Anexo de Ejecución, con el cual el CNR podrá comunicarse para desarrollar las actividades que permitan el cumplimiento del objetivo del presente anexo. LA MUNICIPALIDAD deberá notificar al CNR sobre cualquier cambio que se produzca en la designación del personal. **b) OBLIGACIONES DEL CNR:** El CNR deberá cumplir las siguientes obligaciones: i. Prestar los servicios de Acceso Remoto a Información Catastral y del Registro de Comercio, en los términos establecidos en el Convenio Marco y el presente Anexo de Ejecución. ii. Designar a los Administradores del Anexo de Ejecución del CNR; quienes mantendrán comunicación con el Administrador nombrado por LA MUNICIPALIDAD para desarrollar las actividades que permitan el cumplimiento del presente Anexo de Ejecución. El CNR deberá notificar sobre cualquier cambio que se produzca en la designación del personal. iii. Proporcionar los accesos, los enlaces tecnológicos, soporte técnico y de comunicación para el funcionamiento de las consultas remotas. **VII. ADMINISTRADORES DEL ANEXO DE EJECUCIÓN.** LAS PARTES nombran a _____ Jefe de la Unidad Administradora Tributaria Municipal, de LA MUNICIPALIDAD; y _____, Analista de Convenios de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y a _____, Asesor Jurídico del Registro de Comercio, ambos del CNR; o quienes funjan en sus cargos, como Administradores del presente Anexo de Ejecución, quienes tendrán bajo su responsabilidad la implementación y ejecución del mismo. La comunicación entre LAS PARTES deberá hacerse por escrito, por correspondencia impresa o electrónica por medio de los administradores del presente Anexo de Ejecución. **VIII. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación del presente Anexo de Ejecución, será acordada



conjuntamente por escrito entre LAS PARTES y se entenderá incorporada al mismo con plena fuerza obligatoria para ellas. Las modificaciones deberán ser documentadas por cruce de correspondencia entre LAS PARTES y ser realizadas en apego de las condiciones previamente aprobadas por el Consejo Directivo del CNR y el Concejo Municipal. **IX. TERMINACIÓN UNILATERAL.** Si una de LAS PARTES del presente Anexo de Ejecución incumpliere alguna de las obligaciones aquí convenidas, la parte perjudicada por dicho incumplimiento tendrá el derecho de dar por terminado unilateralmente el presente Anexo de Ejecución con previa notificación de treinta días hábiles, con la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones que LAS PARTES tuvieran pendientes de satisfacer o liquidar. **X. GARANTÍA.** En garantía de cumplimiento a las obligaciones de pago por los servicios de **ACCESO REMOTO A INFORMACIÓN CATASTRAL Y DEL REGISTRO DE COMERCIO** a recibir durante la vigencia del presente Anexo de Ejecución, LA MUNICIPALIDAD suscribe un pagaré.”.- **II.** Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, así como todas las demás obligaciones accesorias que se consignan en él, el cual está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.— **Y YO, LA SUSCRITA NOTARIO, DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido reconocidas como suyas por los comparecientes a mi presencia. **II.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento

de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; f) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidía, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la _____, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; g) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; h) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno; y j) Acuerdos número DOS - CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, por medio del cual el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, en sesión ordinaria número uno de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, aprueba y autoriza la suscripción del presente Anexo de Ejecución con la Municipalidad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.- **III.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor ORSY SWADHY MORENO LOPEZ, por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, a los quince días del mes de abril de dos mil dos mil veintiuno, en la que consta que con base a los resultados del escrutinio final correspondiente a las elecciones celebradas el veintiocho de febrero del mismo año, el señor ORSY SWADHY MORENO LOPEZ, resultó electo como Alcalde del Concejo Municipal de ZACATECOLUCA, Departamento de La Paz, para el período constitucional que inicia el uno de mayo de dos mil veintiuno y finaliza el treinta de abril de dos mil veinticuatro, conforme a lo dispuesto en los artículos sesenta y tres letra c y d, sesenta y cuatro letra a, romano sexto, doscientos diecinueve, doscientos veintiuno y doscientos veinticuatro del Código Electoral; **b)** Certificación del Acuerdo número once, de sesión Ordinaria número veintiuno, celebrada el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, por el Concejo Municipal de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, emitida por la Secretaria Municipal, _____, en fecha once de octubre de dos mil veintiuno; Acuerdo número diecinueve, de sesión Ordinaria número dos, celebrada el día catorce de enero de dos mil veintidós, por el Concejo Municipal de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, emitida por la Secretaria Municipal Interina, Licenciada Griselda Yanet Cornejo de De León, en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós y; Acuerdo número veintiocho, de sesión Ordinaria número veintitrés, celebrada el día diez de junio de dos mil veintidós, por el Concejo Municipal de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, emitida por la Secretaria Municipal Interina, Licenciada Griselda Yanet Cornejo de De León, en fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, en los que consta que el Concejo Municipal de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en uso de sus facultades autorizó al señor ORSY SWADHY MORENO LÓPEZ, Alcalde Municipal,

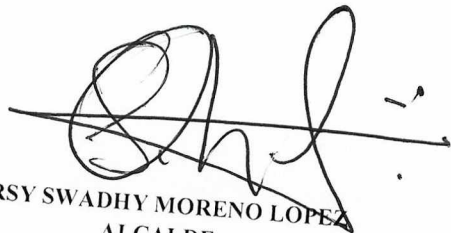


CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



a la suscripción del Convenio de Cooperación con el CNR.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA
DIRECTOR EJECUTIVO
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS


ORSY SWADHY MORENO LOPEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ZACATECOLUCA



GABRIELA MARÍA CORNEJO CASTILLO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR - OTTILA